



SUMARIO

Página

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155 y A/C.2/L.190) (continuación) 309

Presidente: Sr. Jiří NOSEK (Checoslovaquia).

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente, Sr. E. Chauvet (Haití), ocupa la Presidencia.

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155 y A/C.2/L.190) (continuación)

[Tema 25]*

1. El Sr. LIMA (Brasil) explica que por diversas razones su delegación ha votado en favor del proyecto de resolución revisado de Bolivia y Uruguay (A/C.2/L.165/Rev.1) con la enmienda presentada por la India (A/C.2/L.189). En primer lugar, debe considerarse el origen histórico del inadecuado desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Los países industrializados alcanzaron su desarrollo a causa de la revolución industrial y simultáneamente con ella, mientras los países insuficientemente desarrollados permanecieron en una situación colonial atrasada, aun después de conquistar la independencia política. Este hecho impidió el desenvolvimiento normal de las empresas de servicio público, que no estaban destinadas fundamentalmente a ser utilizadas para la exportación de productos alimenticios y materias primas e impidió la expansión del mercado interno. Debido a los modernos medios de comunicación, los pueblos de los países insuficientemente desarrollados llegaron a advertir su bajo nivel de vida, y pidieron a sus gobiernos que adoptasen medidas para mejorarlo. Por lo tanto, los gobiernos tuvieron que dedicar su atención a acelerar el desarrollo económico, única forma de resolver las situaciones de inestabilidad política.

2. Por otra parte, el capital privado extranjero tenía más interés en obtener el máximo de utilidad en el mínimo de tiempo posible, que en contribuir a la ejecución de proyectos de desarrollo económico. El capital privado nacional ha sido por lo general muy escaso en los países insuficientemente desarrollados y también se ha interesado fundamentalmente en obtener

el máximo de utilidad. Por lo tanto, para satisfacer las exigencias del desarrollo económico, los gobiernos de los países insuficientemente desarrollados se han visto obligados a actuar como empresarios. Son de todos conocidas las dificultades técnicas, financieras y económicas que semejante situación creó a esos gobiernos. Por eso, en la resolución que se acaba de aprobar, se recomienda a los Estados Miembros que se abstengan de realizar actos que impidan directa o indirectamente el ejercicio de la soberanía de cualquier Estado sobre sus recursos naturales.

3. En el proceso de desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, es posible que se presenten situaciones en que el Estado tenga que desempeñar el papel principal. Sin embargo, esto no significa inevitablemente la formación de un ambiente político o social desfavorable a la empresa privada o a la inversión de capital privado. La Constitución de su país, por ejemplo, ratifica el principio de la nacionalización, pero funda el sistema económico nacional en la libre empresa privada. Hace tres años, su gobierno garantizó un préstamo de 70.000.000 de dólares otorgado por el Banco Internacional a la compañía canadiense de electricidad que suministra luz y fuerza a las ciudades de Río de Janeiro y São Paulo.

4. En otro aspecto del problema, la Cámara de Diputados del Brasil acaba de sancionar una ley por la que se nacionaliza el aprovechamiento de los recursos petroleros del país. Su Gobierno se ha orientado por consideraciones pragmáticas y no por oposición alguna al principio de la empresa privada, que es lo mismo que ha ocurrido en la mayoría de los países insuficientemente desarrollados. Sería sumamente perjudicial para las relaciones internacionales, considerar la intervención del Estado en la esfera económica, incluida la nacionalización, como un acto hostil a la inversión y a la empresa privadas. La resolución que acaba de aprobarse pone de manifiesto que cuando hay que ejecutar lo antes posible un plan económico nacional, sólo el Estado está en condiciones de realizar esa tarea.

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

5. Sir Clifford NORTON (Reino Unido), al explicar el voto de su delegación sobre la resolución aprobada en la sesión anterior, manifiesta que las conclusiones del debate sobre la resolución confirman el criterio de su delegación de que en el momento constituye un error aprobar una resolución sobre el tema. Su delegación no ha podido aceptar el texto revisado de dicha resolución. Sin embargo, cree que es lamentable que una vez que la Comisión consideró necesario aprobar una resolución, se interrumpiera el debate de una manera tan brusca. Todas las delegaciones aceptaron la validez del principio de que los Gobiernos tienen libertad para tomar las decisiones que les parezca en su propio país, con tal de que cumplan las leyes nacionales e internacionales y otros compromisos. Por eso, todo lo que se necesita es encontrar una fórmula que exprese ese principio de una manera satisfactoria para todas las delegaciones.

6. El orador votó a favor de la enmienda de los Estados Unidos (A/C.2/L.188) y lamenta que la delegación de ese país no haya tenido oportunidad de explicarla ante la Comisión. Para su delegación no resultan aceptables ni la parte dispositiva original del proyecto de resolución ni la que se ha tomado de la enmienda de la India tal como están redactadas. Aunque se da cuenta de que los autores de la resolución no tienen el propósito de que se impida a los gobiernos ejercer sus legítimos derechos para proteger los intereses de sus nacionales en otros países, juzga que en el texto debió incluirse esa disposición preventiva, a fin de evitar equívocos. Su delegación también opina que debido a la impresión desfavorable que una resolución de esa índole ha de causar en los posibles inversionistas de capital privado, habría sido prudente incluir una referencia concreta al deseo de indemnizar cualesquier intereses y derechos de propiedad extranjera que resultasen afectados por la nacionalización.

7. El Sr. TAYLOR (Canadá) explica que su delegación se abstuvo al votarse el proyecto de resolución revisado, porque no está ni a favor ni en contra de la nacionalización como principio y porque opina que el proyecto planteaba cuestiones jurídicas más que económicas, y no debió debatirse en la Segunda Comisión. Coincide con el representante de los Estados Unidos en que la resolución es unilateral y sólo trata de los derechos jurídicos de los países importadores de capital. Por eso su delegación apoyó la enmienda de los Estados Unidos, que habría permitido redactar una exposición más equilibrada.

8. El Sr. ABDON (Irán) declara que su delegación votó en favor del proyecto de resolución revisado y de la enmienda de la India. Al obrar así ha recordado que ciertos Estados, aunque aprueban el principio de la nacionalización y el derecho de los Estados a practicarla, crearon, sin embargo, dificultades para impedir a otros Estados que dispongan libremente de sus recursos naturales. Semejante actitud posiblemente perjudique la estabilidad económica y el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados. Por eso considera que es útil aprobar la recomendación de que los Estados Miembros se abstengan de realizar actos que perjudiquen el ejercicio de la soberanía de cualquier Estado sobre sus recursos naturales. Esa afirmación constituye la médula de la resolución.

9. Se ha sugerido que la resolución tiene por objeto estimular la nacionalización de los recursos de los países insuficientemente desarrollados. El orador dice que es su deber rectificar tal impresión. Su delegación no ha tenido en modo alguno el propósito de alentar o desalentar la nacionalización. La resolución manifiesta simplemente que cuando los países crean conveniente explotar y utilizar con entera libertad sus recursos naturales, los Estados Miembros, conforme a los principios de la Carta, deben abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho.

10. Su Gobierno tampoco desea desanimar a los inversionistas extranjeros. En principio, su Gobierno favorecerá la inversión privada extranjera, e incluso está dispuesto a garantizar a los inversionistas hasta cierto punto el derecho a repatriar sus ingresos, a base de la ley nacional y de los acuerdos comerciales ordinarios. El sistema de concesiones no es la única manera de invertir capital extranjero. Su país no patrocina ese sistema porque lo ha padecido en el pasado, lo mismo que otros países insuficientemente desarrollados. La cooperación entre los Estados debe estimularse a base de soberanía y equidad mutuas, cosa completamente distinta a las tentativas de algunos Estados para imponer su predominio político y económico a otros. En su país se comprende que son necesarios los conocimientos técnicos de los países industrializados, y se ha utilizado la asistencia técnica facilitada por las Naciones Unidas. En ese aspecto, no se ha planteado ninguna dificultad, pues las Naciones Unidas no intentaron dominar la economía de su país.

11. Hay que comprender la situación de los países insuficientemente desarrollados. Algunos países han adquirido el hábito de explotar la economía de otros a base de concesiones que les han asignado utilidades excesivas. Naturalmente, les es difícil resignarse a que desaparezca esa situación, pero los países del Oriente Medio y América Latina han llegado a adquirir conciencia de su derecho y no es posible consentir que continúe el presente estado de cosas. Las intenciones de su país no siempre han sido comprendidas por algunas delegaciones ni por el *New York Times*. Este diario ha manifestado que su país pretende desalentar al inversionista privado extranjero. No es la primera vez que el *New York Times* altera la verdad cuando se trata de su país, y sin duda tiene razones para obrar así, pero resulta evidente que el Irán está dispuesto a recibir favorablemente la inversiones extranjeras fundadas en acuerdos comerciales normales.

12. Varios representantes han declarado que deben incluirse en la resolución disposiciones acerca de las indemnizaciones. Pero la indemnización, lo mismo que la nacionalización, corresponde a la jurisdicción interna de los Estados, y por eso no puede ser motivo de una resolución.

13. No obstante, aunque su país ha sostenido que la indemnización es una cuestión exclusivamente nacional, a pesar de la jurisdicción de sus tribunales nacionales y con objeto de demostrar su buena voluntad, ha aceptado que su controversia con la antigua Anglo-Iranian Petroleum Company, acerca de la cuestión de la indemnización sobre la base ya expuesta claramente por su Gobierno, sea sometida al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia.

14. De la declaración del representante de Dinamarca en la sesión anterior se deduce que ha interpretado mal sus observaciones anteriores (236a. sesión). El orador sostiene que no dijo que Dinamarca no sea partidaria del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Su delegación siempre ha apreciado la sincera colaboración de Dinamarca en asuntos económicos. Lo que manifestó es que quizá haya personas o compañías que consideran ventajoso para ellas tratar de dominar la economía de los países insuficientemente desarrollados, y que Dinamarca no debía tener interés en fomentar esa actitud. Pero si sus expresiones han dado motivo a una impresión distinta de la que él se proponía crear, desea presentar sus excusas al representante de Dinamarca.

15. Tampoco es exacto lo sugerido por el representante de Australia, quien afirmó que el Irán trata de dividir a las Naciones Unidas en dos bloques: países desarrollados e insuficientemente desarrollados. Su país siempre ha lamentado la división que existe en las Naciones Unidas entre el bloque soviético y los Estados Unidos y algunas otras potencias, pues se trata de una escisión contraria a los intereses de paz mundial. En calidad de pequeña potencia, su país no ha escatimado los esfuerzos para unirse con las demás potencias pequeñas o medianas, a fin de constituir una tercera fuerza que mantenga el equilibrio entre las otras dos. Desgraciadamente, aun parece haber dos conceptos distintos de la cooperación internacional; una según el cual debe basarse en el respeto a la soberanía nacional, y otro según el cual es preciso que algunas potencias tengan cierto dominio. Su delegación se opone categóricamente a cualquier concepto sobre cooperación internacional que se base en la dominación de unos países por otros. En contra de lo que afirma el *New York Times*, la votación verificada la víspera en la Comisión revela la imparcialidad de las pequeñas potencias. Unas veces se las ha acusado de apoyar al bloque soviético y otras de apoyar a los Estados Unidos. Su país se pronuncia en favor de la justicia y el derecho, cualquiera que sea su origen. Se opone a cualquier cooperación económica fundada en la dominación de unos Estados por otros, y es partidario de la inversión privada extranjera a base de acuerdos comerciales normales.

16. El Sr. ELAHI (Pakistán) dice que su delegación ha seguido el debate con gran interés. Como la clausura del debate le impidió exponer la posición de su país, la describirá brevemente al explicar su voto.

17. En el Pakistán siempre se ha creído que un Estado soberano tiene el derecho esencial e indiscutible de organizar su economía según sus intereses y exigencias nacionales. Ese derecho está reconocido por la Carta de las Naciones Unidas y por el derecho internacional, y su país lo ha ejercido con toda libertad. En el Pakistán, casi todos los servicios públicos, el sistema de riego, los ferrocarriles, los medios de comunicación, las minas y las instalaciones hidroeléctricas están bajo la administración del Estado, y acaba de sancionarse una ley para nacionalizar los transportes por carretera. Las empresas del Estado desempeñan un importante papel en la futura vida económica de su país, y donde sea necesario reemplazarán al capital privado. Pero en su país no se auspicia una economía totalmente nacionalizada. Se cree en la cooperación entre el Estado

y la empresa privada, se acoge favorablemente a las inversiones extranjeras y se proporcionan facilidades a las empresas e inversionistas extranjeros.

18. Además, su Gobierno no cree en la expropiación de los intereses privados sin la debida indemnización. La ley establece que si los bienes raíces son objeto de expropiación forzosa, debe pagarse al propietario el precio completo vigente en el mercado, más un 15% adicional como indemnización por el perjuicio causado. La mayoría de las empresas propiedad del Estado han sido establecidas por el Gobierno y no representan la expropiación de ningún interés extranjero. En su país se han aprobado las disposiciones pertinentes para asegurar el derecho a la nacionalización y proteger los intereses privados nacionales o extranjeros.

19. Su delegación votó a favor de la versión revisada del proyecto de resolución, que parece preferible al proyecto original del Uruguay y más conveniente que la enmienda de los Estados Unidos para satisfacer la finalidad que se persigue, puesto que resulta aceptable para la mayoría de los países, y simultáneamente pone de manifiesto la necesidad de aprobar medidas que estimulen la comprensión y la cooperación entre las naciones, y abarca así el principio de la indemnización justa y equitativa, sin tratar de entrar en detalles jurídicos y técnicos. Si no se hubiera presentado la enmienda de la India, la actitud de su delegación respecto a la enmienda de los Estados Unidos habría sido diferente, pues no se opone al principio que en ella se expresa, pero considera que la enmienda de la India abarca adecuadamente el contenido de la otra enmienda.

20. El Sr. BETETA (México), al explicar su voto, recuerda que su delegación participó en el grupo de trabajo extraoficial que examinó los diversos textos, y que votó a favor del texto definitivo. Se complace de que haya sido aprobado, pues subraya la interdependencia del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y la libre explotación de sus propios recursos. También se refiere a la concesión de justas garantías a aquellos países, y a la necesidad de mantener la confianza mutua y la cooperación entre las naciones. Su delegación no comparte los temores expresados por algunos países de que la aprobación de este proyecto de resolución está en conflicto con otras resoluciones destinadas a estimular la corriente de capital privado hacia los países insuficientemente desarrollados. Ni la letra ni el espíritu de la resolución permiten que se interprete así.

21. Otras delegaciones han deplorado que no se mencione la obligación de los países de pagar una indemnización adecuada en caso de expropiación. Su delegación tampoco comparte ese criterio. En su primera exposición sobre el proyecto de resolución (231a. sesión) se refirió, lo mismo que otras delegaciones, a la indiscutible naturaleza del derecho soberano de un país a explotar sus propios recursos. Es ilógico aceptar por una parte el principio del derecho interno a nacionalizar y, por otra, la posibilidad de regularlo internacionalmente. Ese derecho está reconocido en la mayoría de las constituciones, y no corresponde a las Naciones Unidas recomendar a los países la forma en que deben ejercerlo.

22. Su delegación no se pronuncia a favor de ninguna referencia a la seguridad de una indemnización, pero no interpreta que la resolución sirva en modo alguno

para estimular la confiscación. A continuación cita los artículos 22 y 27 de la Constitución de México, en los cuales se indica claramente el absoluto respeto de su país al principio de la expropiación con indemnización y a la prohibición de las confiscaciones. Los actos de su Gobierno han coincidido siempre con sus principios constitucionales: la prueba de ese hecho está en su política respecto a las compañías petroleras norteamericanas que fueron expropiadas, a las cuales se les pagó una indemnización completa. Lo mismo ocurrió con otras compañías petroleras extranjeras y con las empresas expropiadas para poner en práctica la reforma agraria.

23. Por consiguiente, considera infundados los temores de quienes creen que la aprobación del proyecto revisado desanimará a los inversionistas privados extranjeros. Como han indicado otros representantes, el deber de los inversionistas consiste en familiarizarse a fondo con la legislación del país en que se proponen efectuar sus inversiones. En México, el principio de la expropiación se expone con toda claridad en la Constitución, pero no ha desalentado la corriente de capital extranjero, que cada vez es mayor. El orador confía en que continuará y que se utilizará siempre para fomentar actividades que ayuden directamente al progreso económico del país. Sin embargo, tiene que subrayar el principio ya afirmado en el debate general (200a. sesión), o sea, que el desarrollo económico debe fundarse en el uso eficaz y racional de los propios recursos de cada país insuficientemente desarrollado y que la ayuda exterior sólo debe considerarse como un factor auxiliar de ese desarrollo.

24. Considera que la aprobación del proyecto de resolución revisado tiende a fomentar el progreso económico y social con un espíritu de igualdad y justicia para todos los miembros de las Naciones Unidas.

25. El Sr. SALAMANCA (Bolivia), al explicar su voto, dice que el gran deseo de su país consiste en mantener las mejores relaciones posibles con los países industrializados, y en particular con los Estados Unidos de América. El discurso del representante de Bolivia en la Asamblea General¹ constituye una amplia prueba de los buenos propósitos de Bolivia al respecto. Por lo tanto, considera que no debe tomarse en serio la afirmación publicada en la edición de esta mañana del *New York Times*, según la cual los Estados Unidos no tiene amigos en la Segunda Comisión. Bolivia anhela realizar progresos económicos y acoge favorablemente la ayuda de cualquier país con tal fin.

26. El Sr. JONKER (Países Bajos) declara que la actitud de su delegación respecto a la forma definitiva de la resolución quedó explicada en su exposición sobre el proyecto original (232a. sesión). Su delegación teme que las consecuencias de dicha resolución pongan en peligro el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Es lamentable que se haya presentado a la Comisión semejante proyecto, que no sirve para ningún fin útil. Además, la redacción es inaceptable para su delegación. La enmienda de los Estados Unidos trataba de mejorar la redacción y su delegación pensaba votar a favor de ella, pero aunque esa enmienda se hubiera aceptado, la delegación de los Países Bajos se habría abstenido al votarse la resolución definitiva

en su totalidad. La enmienda de la India no ha hecho más que cambiar los vocablos, pero no el espíritu del proyecto de resolución.

27. Sin embargo, el voto de su delegación en la Comisión no expresa necesariamente su actitud definitiva cuando la resolución sea sometida a votación en la Asamblea General después del debate pertinente.

28. El Sr. PERRY (Nueva Zelandia) informa que votó a favor de la parte dispositiva propuesta en la enmienda de los Estados Unidos, incluido el último párrafo. Como la Comisión rechazó el conjunto de las enmiendas de los Estados Unidos, que anteriormente habían sido aceptadas párrafo por párrafo, su delegación se vió obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

29. Es cierto que la redacción del texto definitivo no dió origen a objeciones enérgicas y que menciona, aunque de una manera bastante inadecuada, las obligaciones de los Estados que inician la ejecución de su programa económico propio. Sin embargo, su delegación considera que constituye una exposición inadecuada de un problema muy importante, desprovista de valor práctico y sin una relación pertinente con los temas a que se ha dedicado la mayor parte del debate. Sólo puede interpretarse conforme a lo expresado en ese debate y a la negativa previa a que se mencionen en forma alguna las obligaciones de los Estados que nacionalicen empresas extranjeras. Este hecho justificaría que se votara en contra del proyecto de resolución, pero su delegación considera que ya se han expuesto con toda claridad durante el debate las consecuencias de aprobar una resolución sobre el tema y que, dadas las circunstancias, no es posible oponerse a la clara voluntad de la mayoría de los países fundamentalmente interesados.

30. La delegación de Nueva Zelandia se reserva el derecho de exponer su actitud y de votar conforme a los méritos de la cuestión cuando llegue el informe de la Comisión a la sesión plenaria de la Asamblea.

31. El Sr. GUTIERREZ GOMEZ (Colombia) manifiesta que por la forma en que se ha desarrollado el debate, su delegación ha sido privada de la oportunidad de hacer su proyectada declaración sobre el proyecto de resolución original del Uruguay (A/C.2/L.165 y Corr.1) y la enmienda de Bolivia (A/C.2/L.166). Como las ideas de su delegación sólo se expresaron en el grupo de trabajo extraoficial que se reunió para considerar la enmienda de la India (A/C.2/L.189), considera necesario explicar por qué ha votado en favor de la enmienda de la India. Aunque coincide con los propósitos de los autores, tiene importantes reservas con respecto al proyecto original.

32. La primera reserva consiste en el temor de que al solicitar el reconocimiento explícito del derecho de cada país a aprovechar sus propios recursos naturales se ponga en duda un principio que su delegación considera indiscutible. La segunda reserva reside en el peligro de que la versión original dé motivo a interpretaciones erróneas en favor de la confiscación. Su país se opone categóricamente a la confiscación, y no desea participar en ningún movimiento que pueda considerarse como favorable a ella. También considera que son perfectamente legítimas las comunicaciones diplomáticas para proteger los intereses de los nacionales de un país que se encuentran en otro.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 384a. sesión.*

33. El tercer motivo de reserva de su delegación estriba en que podría considerarse que defiende la nacionalización de las empresas como un medio útil o necesario para fomentar el desarrollo económico. En Colombia se sustenta firmemente el principio de la libre empresa privada, que ha demostrado ser el instrumento más eficaz de progreso.

34. Sin embargo, como su delegación opina que esos temores han quedado desvanecidos mediante la enmienda de la India, han desaparecido las razones para negar el apoyo al proyecto de resolución revisado. La enmienda de la India afirma el derecho de un país a utilizar libremente sus recursos naturales. Al recomendar que todos los Estados ejerzan sus derechos sin lesionar la confianza mutua y la cooperación económica, rechaza el apoyo a cualquier movimiento en favor de la confiscación; por último, elimina toda frase que pudiera interpretarse como una defensa de la nacionalización de la empresa privada como instrumento de progreso.

35. Al votar a favor de la enmienda de la India la delegación de Colombia ha obrado de completa conformidad con los principios constitucionales de su país, las acciones internacionales previas y en apoyo de los principios de libre determinación, no intervención y buena vecindad proclamados por el Presidente Roosevelt, que han inspirado a la Organización de los Estados Americanos, la cual ha servido con tanta eficacia a la causa de la unidad del continente americano. Por lo tanto, su apoyo a la enmienda de la India es una expresión de aprobación a principios de los que se enorgullecen los países americanos, encabezados por los Estados Unidos.

36. Al votar a favor del proyecto de resolución revisado su delegación sólo ha tenido en cuenta la cuestión de principio; no se ha preocupado de los casos aislados y menos aun de los intereses directos de su propio país, cuya política de respeto sin reservas a la propiedad privada ha sido y continuará siendo un elemento fundamental de su sistema jurídico y de su política económica.

37. El Sr. ABDELRAZEK (Egipto) dice que no tenía intención de hacer uso de la palabra, pero que varios de sus colegas le han pedido que haga una declaración imparcial durante la explicación de los votos. Como prueba de su imparcialidad, recuerda a la Comisión que apoyó el proyecto de resolución revisado del Uruguay y de Bolivia, en tanto que el representante del Uruguay apoyó un proyecto de resolución dirigido contra los Estados árabes.

38. Al referirse al artículo publicado en el *New York Times* de ese día, que interpreta la aprobación del proyecto de resolución revisado como una derrota para los Estados Unidos y una victoria para la propaganda comunista, estima que, por el contrario, es una victoria para los Estados Unidos de América, porque es un mentís a la idea falsa de que las Naciones Unidas es una organización exclusivamente norteamericana. El *New York Times* reprocha a la Comisión el no haber apoyado el último párrafo de la enmienda de los Estados Unidos de América, que se basa en la Carta de La Habana, pero hay que señalar que ni siquiera los autores de la Carta la han ratificado. En vista de las afirmaciones del *New York Times*, también hay que señalar que las naciones que se oponen al derecho de

un país a explotar sus propios recursos son las mismas que se han opuesto a que se concedan medios para fomentar las inversiones internacionales en los países insuficientemente desarrollados, so pretexto de que las circunstancias son desfavorables.

39. Se ha dicho que es superfluo afirmar un derecho reconocido, pero en tal caso sería lógico revocar la Carta, que se limita a repetir principios bien reconocidos. El orador no alcanza a comprender por qué el representante de la China no puede reconocer lo que significa presión directa e indirecta. El representante de Egipto votó imparcialmente a favor del proyecto revisado, porque cree que todos los argumentos esgrimidos en contra son débiles e ilógicos.

40. El Sr. NURADI (Indonesia) declara que votó a favor del proyecto revisado con la enmienda introducida por la India, porque su país cree en el derecho y en el deber de todo país de utilizar todos los medios de producción existentes en su territorio para mejorar el bienestar económico de su pueblo. Circunstancias modernas, tales como la necesidad de lograr el empleo total y una distribución justa de la renta nacional, han hecho necesaria la participación del Estado en la economía de un país insuficientemente desarrollado. Esto es especialmente cierto cuando se trata de países cuyas economías se basan principalmente en la agricultura. A tal respecto, subraya la importancia de los proyectos de resolución sobre reforma agraria que examinó la Comisión. Es esencial para los países insuficientemente desarrollados aumentar la superficie cultivable y fomentar la industrialización; de esta manera pueden elevar el nivel de vida de sus pueblos y atenuar el carácter predominantemente agrícola de su economía. Para tal fin tienen que poder utilizar con entera libertad y sin restricciones sus propios medios de producción.

41. Como una consecuencia del aumento de la interdependencia económica del mundo moderno, las acciones de un país afectan más íntimamente a los demás. Algunas de las repercusiones pueden ser perjudiciales y en última instancia, influir sobre la economía del mundo entero. En consecuencia, es evidente que los países deben tener presentes a los demás al poner en práctica su política económica. Se precisa prudencia y sagacidad, y debe tenerse presente a los demás en beneficio de los intereses a largo plazo de todos los países.

42. Su delegación estima que el reconocimiento general de ese principio y de la debilidad económica de los países insuficientemente desarrollados, que les ha hecho más vulnerables a las influencias del exterior, justifican ampliamente que se recomiende que las acciones de los demás países sean tales que no pongan en peligro su desarrollo o estabilidad económica.

43. El Sr. GARCIA (Filipinas) recuerda que su delegación explicó su política, basada en la Constitución filipina, respecto a la posesión por el Estado de los recursos nacionales, y subrayó que la cuestión era de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos (232a. y 237a. sesiones). Lamenta que los argumentos que adujo no impresionaran a la Comisión. El representante de Egipto ha sostenido que las delegaciones que no votaron a favor del proyecto revisado se oponían al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, pero la Comisión recordará que el Gobierno de Filipinas siempre ha sido partidario de toda

medida práctica que redunde en beneficio del desarrollo económico, y, por ejemplo, votó a favor del reciente proyecto de resolución de la Argentina, sobre financiamiento del desarrollo económico (A/C.2/L.162/Rev.1).

44. Por las razones citadas por su delegación, se abstuvo de votar sobre el proyecto revisado y se reserva el derecho de explicar su actitud con más detalle en la sesión plenaria de la Asamblea General.

45. El Sr. BOTHA (Unión Sudafricana) explica que se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución revisado porque no podía dar una opinión sincera sobre un texto que fué distribuido sólo unas cuantas horas antes de la votación y que no había sido presentado por sus autores, y mucho menos examinado en detalle.

46. Su delegación está preocupada por el procedimiento anómalo del día anterior, cuando se adoptó una decisión que fué seguida inmediatamente por un debate. Confía en que este hecho no sentará ningún precedente, sino que más bien servirá como una lección de procedimiento antidemocrático. Luego se reserva el derecho a ocuparse de la cuestión en la sesión plenaria.

47. El Sr. HALIQ (Arabia Saudita) subraya que el texto original del proyecto de resolución del Uruguay (A/C.2/L.165) era innecesario, porque afirma un derecho ya inherente a la soberanía nacional y que está fuera de la competencia de la Comisión. Con la enmienda introducida por la delegación de Bolivia (A/C.2/L.165/Rev.1), pide a los Estados que reconozcan el derecho de otros Estados a obrar con entera libertad en la explotación de sus propios recursos. Cuando se presentó la enmienda de los Estados Unidos de América (A/C.2/L.188), el orador se convenció que la totalidad del debate sobre nacionalización era improcedente, en especial porque el representante de los Estados Unidos de América planteó ciertos principios jurídicos que, aunque dignos de ser atendidos, restringían el libre ejercicio de derechos derivados de la soberanía nacional. La enmienda de la India (A/C.2/L.189) reafirma el derecho de soberanía nacional y el principio de cooperación económica internacional y constituye una transacción entre la actitud de los Estados Unidos de América y la del proyecto revisado de Bolivia y Uruguay.

48. El representante de Arabia Saudita propuso que se pospusiera la votación sobre la moción de Dinamarca con la esperanza de que los esfuerzos de la delegación de la India para lograr una solución conciliatoria tuvieran éxito, pero el rechazo de la moción demostró que la Comisión estaba decidida a resolver la cuestión. En un esfuerzo para facilitar los debates, sugirió que la Comisión tomara una decisión sobre el proyecto revisado. Si cualquier delegación hubiera aprovechado la oportunidad de hablar en contra de su sugestión, habría reflexionado sobre ella. Por lo tanto, el representante de la Unión Sudafricana es injusto al asegurar que el procedimiento ha sido antidemocrático.

49. Al apoyar el proyecto de resolución revisado no votó sobre el problema de la nacionalización, sino que trató de evitar las peligrosas consecuencias que podría tener la insistencia de un Estado en su derecho a explotar con toda libertad sus recursos nacionales. También votó a favor del principio de la cooperación internacional como lo promulga la Carta. Si su propuesta de la sesión anterior todavía da lugar a equívocos, los

representantes que tienen objeciones gozan de plena libertad para plantear la cuestión en la sesión plenaria.

50. El Sr. STANOVNIK (Yugoeslavia) desea explicar las razones que le movieron a apoyar el proyecto revisado, con objeto de aclarar algunos mal entendidos de la prensa y de la Comisión. Se ha afirmado que la aprobación del proyecto revisado con las enmiendas introducidas constituye una victoria para el llamado bloque soviético, cuando en realidad es una victoria para los principios de la Carta. Su objeto no era instar a los Estados Miembros a que se adhiriesen a los principios de las Naciones Unidas, sino desalentar a los Estados que quieran violar esos principios. Es equivocado suponer que la aprobación de toda medida beneficiosa para los países insuficientemente desarrollados es una "victoria soviética", particularmente porque la URSS no respeta los principios establecidos en la resolución en la política que sigue con los demás Estados. Lo prueban así la existencia de ciertas compañías mixtas por acciones en las democracias populares. Según un artículo sobre la cooperación económica de la URSS con las democracias populares que aparece en el sexto número de *Bolshevik*, de marzo de 1950, estas compañías se han fundado a base de las antiguas propiedades de los alemanes en las democracias populares. El duodécimo número de *Voprosi Ekonomki* de 1950 señala de nuevo que la cooperación económica entre la URSS y las democracias populares está ligada históricamente con la propiedad soviética de los antiguos bienes de los alemanes.

51. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia), plantea una cuestión de orden y señala que no debería permitirse que el representante de Yugoeslavia se dedique a hacer propaganda tendenciosa durante el período destinado a la explicación de los votos.

52. El PRESIDENTE pide al representante de Yugoeslavia que se atenga al artículo 127 del reglamento.

53. El Sr. STANOVNIK (Yugoeslavia) al continuar su discurso, declara que como la mayoría de las democracias populares han nacionalizado sus industrias, se podría muy bien preguntar por qué continúan existiendo las compañías mixtas por acciones que mencionó con anterioridad. La respuesta se puede encontrar en el artículo 5 de la Ley de Nacionalización de Rumania, que declara que la propiedad adquirida por un Estado Miembro de las Naciones Unidas, mediante el tratado de paz o en concepto de reparaciones, no está sujeta a nacionalización. La URSS fué la única gran Potencia que obtuvo reparaciones de Rumania en virtud del Acuerdo de Pótsdam. Se supone que Polonia también adquirió ciertas propiedades rumanas de las que se apoderó la URSS, que ofreció a Polonia propiedades alemanas a cambio. El orador dice que se refiere a esta situación por considerar que el proyecto revisado concierne a los Estados que han violado los principios de la Carta.

54. El Sr. ARCADIEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) afirma que todos los representantes reconocen que la intervención del representante de Yugoeslavia es improcedente para los debates de la Comisión. Este hecho no puede sorprender a nadie, porque la delegación de Yugoeslavia ha recibido instrucciones de aprovechar todas las oportunidades posi-

bles para atacar a la URSS. Las insinuaciones contra el Gobierno de la URSS demuestran con qué persistencia los gobernantes de Yugoslavia tratan de aplacar a las potencias que les conceden subsidios para fines militares.

55. El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) señala que los representantes del régimen de Tito acostumbran a propalar calumnias contra la URSS, Polonia y Checoslovaquia en cualquier debate, con objeto de desviar la atención de la Comisión con argumentos improcedentes e infundados. La realidad acerca de las compañías mixtas por acciones y de las relaciones entre la Unión Soviética y las democracias populares es bien conocida y ha sido examinada a menudo. La mejor respuesta al ataque de Yugoslavia se puede encontrar en un reciente número de Boletín trimestral publicado por la Comisión Económica para Europa, que hace una descripción impresionante de la magnitud del comercio

entre las democracias populares y la URSS. La declaración del representante de Yugoslavia no es una sorpresa, ya que el régimen yugoeslavo ha vendido su país y su pueblo a los militaristas extranjeros.

56. El Sr. STANOVNIK (Yugoeslavia) al hacer uso de la palabra en virtud del artículo 114, declara que ni el representante de la URSS ni el representante de Polonia han refutado los hechos que mencionó. Yugoslavia no ha estado jamás sujeta a la dominación de una Potencia extranjera.

57. El Sr. GURINOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) señala que como la sexta edición de *Bolshevik* fué publicada en junio, los hechos alegados por el representante de Yugoslavia han sido inventados o citados fuera del contexto. En consecuencia, no hay necesidad de refutar sus afirmaciones.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.